



de la Provincia de Cáceres

Número 234

Sábado 18 de Octubre

AÑO DE 1947

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vayan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

AVVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

Delegación de Industria

PESAS Y MEDIDAS

Circular

En uso de las facultades que me confiere el vigente Reglamento de Pesas y Medidas, he dispuesto que la comprobación y contrastación periódica anual reglamentaria de Pesas y Medidas y aparatos de pesar y medir, tenga lugar en LOGROSAN, los días 21 y 22 del corriente mes de Octubre, haciéndose la contrastación en los pueblos de mencionado partido judicial en la forma que marque el Sr. Ingeniero Jefe de Industria de esta provincia, teniendo presente los Alcaldes de presentar las colecciones tipo para comprobar su buen estado de conservación, así como aquellos útiles destinados para arbitrios municipales; teniendo asimismo presente los industriales la obligación de contrastar el surtido de pesas, medidas y aparatos de pesar y medir que utilicen con arreglo a sus industrias o profesiones; los aparatos que fueren decomisados serán repuestos y nuevamente presentados en la correspondiente sección de esta Capital.

Los señores Alcaldes tendrán presente las disposiciones del vigente Reglamento y las que tuvo a bien publicar esta Superioridad en la Circular de fecha 15 de Enero del año actual, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 13 del día 17 de referido mes de Enero, las cuales afectan a mencionada autoridad municipal para poder efectuar lo mejor posible la comprobación y visita de inspección, si fuere necesaria, en los pueblos mencionados, no olvidándose tampoco que han de prestar cuantos auxilios necesiten para el mejor desempeño de su cometido al Sr. Ingeniero Jefe de Industria, Ingeniero encargado del servicio, Ayudantes Industriales y Auxiliares afectos al mismo.

Cáceres, 11 de Octubre de 1947.
—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

3577

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su

orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 17 de Octubre de 1947.
—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

MONTANCHEZ

Señas de los semovientes

Un cochino, con una N en la pleta izquierda, orejas rajadas, de un año, pelado y castrado.

(4'40 pstas.)

3600

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 286, correspondiente al día 13 de Octubre de 1947, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Agricultura

SECRETARIA TECNICA

Dictando normas para la constitución y funcionamiento de las Juntas Locales de Precios de Aceituna de Almazara.

En uso de las atribuciones que le están concedidas por el artículo sexto de la Orden dictada el 20 de Septiembre último («Boletín Oficial del Estado» del 26), por los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura, esta Secretaría Técnica ha dispuesto lo siguiente:

1.º La Delegación Nacional de Sindicatos instará de sus Delegados Sindicales Provinciales la rápida constitución de las Juntas Locales de Precios de Aceituna de Almazara, en los términos municipales donde que-

den integradas en las Hermandades Sindicales del Campo, comunicando al propio tiempo en el plazo de cinco días a partir de la publicación de las presentes normas a los excelentísimos señores Gobernadores civiles de las provincias olivíferas las relaciones de términos municipales donde estén legalmente constituidas dichas Hermandades Sindicales.

2.º Los Excmos. Sres. Gobernadores civiles de las provincias olivíferas, una vez conocida dicha relación, instarán a los Alcaldes de aquellos términos municipales donde no existan Hermandades Sindicales del Campo legalmente constituidas, para que de un modo inmediato se constituyan las Juntas Locales de Precios de Aceituna de Almazara en la forma prevista en el artículo sexto de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 20 de Septiembre de 1947.

3.º Las Juntas Locales de Precios de Aceituna de Almazara, constituidas según las normas anteriores, se reunirán por primera vez para fijar dichos precios al iniciarse la campaña de recolección de aceituna en cada término municipal y después, durante el resto de ella, los días diez, veinte y último de cada mes, o los siguientes si alguno de esos fuese festivo. Los acuerdos que se adopten en cada reunión de la Junta serán comunicados a la Jefatura Agronómica Provincial por el Presidente de la misma, precisamente al día siguiente de celebrada la sesión.

4.º Las reuniones de las Juntas en las fechas señaladas en el artículo anterior son obligatorias, aunque sólo sea para decidir que se mantienen los mismos acuerdos adoptados en la sesión anterior. Los Presidentes de las Juntas serán responsables del cumplimiento de lo que antes se dispone y las Jefaturas Agronómicas deberán proponer a los Gobernadores civiles las correspondientes sanciones para aquellos que dejen de celebrar alguna reunión de la Junta sin causa justificada, o no comuniquen sus acuerdos a dicha Jefatura en el día señalado.

5.º El precio de Aceituna de molino será fijado en cada decena atendiendo a su rendimiento en aceite, orujo graso y turbios, debiendo tenerse en cuenta las calidades de estos productos y los precios de tasa de los mismos.

En relación con el grado de acidez y calidad del aceite las Juntas Locales no se atenderán concretamente a

las características del obtenido en las pruebas, sino al promedio que, como resultado total de la campaña, se considere probable, dada la duración que se calcule a la misma, estado del fruto, antecedentes de años anteriores y, en general, considerando los distintos factores que pueden influir en la calidad de aceite obtenido.

Teniendo en cuenta dichos factores, las Juntas locales calcularán la proporción probable de aceite fino y de aceites corrientes que se obtendrán en el término municipal, y de tal proporción y dados los precios establecidos para las distintas calidades en la repetida Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 20 de Septiembre del año en curso, deducirán el precio medio del aceite en el término, que será el que intervenga en el cálculo del que corresponda a la aceituna en cada decena.

6.º Si en el término municipal existen frutos de características distintas que por elaborarse independientemente dan origen a aceites de calidades diferentes, se fijarán tantos precios de aceituna como clases de dichas condiciones existan, determinando también para cada una de ellas el tipo justo de cambio de aceituna por aceite y el precio de maquila, siempre sin orujo.

7.º Todos los precios deberán ser adoptados por unanimidad para que sean válidos, y en caso de que falte aquélla, se hará constar en el acta lo que cada vocal proponga, y se elevará ésta a la Jefatura Agronómica de la provincia para que resuelva dentro de los cinco días siguientes, previas las pruebas e informaciones que estime precisas y después de oído el informe de la Delegación Provincial del Sindicato Vertical del Olivo. Mientras tanto, deberá continuar la entrega de aceituna en las fábricas, aunque queden las liquidaciones pendientes hasta que sea conocida la resolución de la Jefatura Agronómica.

8.º En el caso de que por negligencia del Presidente o por cualquier causa justificada la reunión de la Junta no se haya celebrado en el día marcado, regirán durante la decena siguiente los mismos precios que en la anterior. Si algún Vocal no estuviese conforme con esta continuación de precios deberá comunicarlo por escrito en el plazo de tres días, contados a partir de aquel en que debió reunirse la Junta, a la Jefatura Agronómica, para que ésta señale los precios que estime justos, en idénticas





condiciones al caso en que habiendo-se celebrado reunión de aquélla no haya existido unanimidad.

9.º Contra las decisiones de las Jefaturas Agronómicas podrá interponer recurso ante esta Secretaría Técnica del Ministerio de Agricultura por conducto de aquéllas, que le remitirán debidamente informado, cualquiera de los vocales de la Junta, y hasta tanto que se resuelva servirá de base para la liquidación de la aceituna el precio señalado por la Jefatura Agronómica Provincial.

10. Las reclamaciones previstas en los apartados anteriores solo serán tomadas en consideración, a los efectos en los mismos expresados, cuando sean formuladas precisamente por los Vocales representantes de las partes interesadas en la Junta Local de Precio de Aceituna de Almazara. En consecuencia, cuando los olivaderos o fabricantes de aceite estimen conveniente a sus derechos la tramitación de alguna reclamación de las indicadas, deberán comunicarlo al Vocal que les represente en la Junta, para que si éste la estima acertada la formule reglamentariamente y la eleve a la Superioridad.

11. Cuando algún olivadero o fabricante de aceite tenga hechos concretos que alegar que demuestren que el Vocal representante de los de su clase en la Junta no actúa con el debido acierto en la defensa de los intereses que le están encomendados, podrán dirigirse por escrito a la Jefatura Agronómica de la provincia, exponiendo sus quejas. Este organismo estudiará rápidamente las razones expuestas y queda facultado para suspender en su cargo al Vocal recusado, si hay causa suficiente para ello, comunicando al mismo tiempo su resolución al Delegado Provincial del Sindicato Vertical del Olivo, para que proceda al nombramiento de otro, debiendo, entre tanto, funcionar la Junta con un Vocal interino designado por el Presidente.

12. Los acuerdos de precios tomados por unanimidad en las sesiones de las Juntas serán siempre válidos y no podrán ser revocados ni aún por las mismas Juntas en reuniones posteriores, aunque pretendan hacerlo también por unanimidad. Sin embargo, si alguna de las partes representadas en las mismas considera que con los precios acordados por unanimidad resulta el aceite elaborado a un precio superior al de tasa, deberá manifestarlo por escrito a la Jefatura Agronómica, dentro del plazo de tres días, contados a partir de la fecha en que se adoptó tal acuerdo. Las Jefaturas, previo detenido estudio y solo cuando efectivamente se compruebe que el aceite resulta a precio más elevado que el de tasa, revocarán el acuerdo aludido y fijarán nuevo precio. En este caso, la Junta Local puede, si así lo estima oportuno, reclamar ante la Secretaría Técnica del Ministerio de Agricultura contra la resolución de la Jefatura Agronómica.

13. Previa solicitud de la mayoría de los productores de aceituna de un término municipal, la Junta correspondiente podrá nombrar un representante suyo en cada almazara que se encargue de fijar las impurezas que se acompaña a las aceitunas a fin de señalar el tanto por ciento que haya de ser descontado en los pesos.

14. Toda la aceituna que llegue en el día a una almazara tendrá que ser pesada dentro del mismo, salvo en aquellos casos en que esto no sea posible, a juicio del representante de la Junta en la almazara, quien podrá

autorizar por escrito el pesado de dicha aceituna durante el día siguiente.

15. Las Jefaturas Agronómicas de las provincias olivíferas deberán remitir mensualmente al Delegado de este Ministerio en el Sindicato Vertical del Olivo un informe en que conste para cada zona de la provincia los precios mínimos, máximos y el medio aproximado a que ha sido pagado el quintal métrico de la aceituna de almazara, así como los rendimientos correspondientes del fruto en aceite, y calidades que se han obtenido del mismo.

16. Los gastos de todas clases que se originen en las Jefaturas Agronómicas con ocasión del cumplimiento de lo que se dispone en las presentes normas serán satisfechos con cargo al Presupuesto de la Delegación del Ministerio de Agricultura en el Sindicato Vertical del Olivo.

Madrid, 10 de Octubre de 1947.—
El Secretario Técnico, Gabriel Borrás.

3531

Audiencia Territorial

Don Galo M. Barca Solana, Secretario de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Cáceres.

Certifico: Que en los autos de menor cuantía instados por don Felipe Maya Gamero y otro, contra don Rafael Bernal Encabo y otro, sobre reclamación de cantidad, procedente del Juzgado de 1.ª Instancia de Alburquerque, se dictó por esta Sala de lo Civil, la siguiente

SENTENCIA

Cáceres, 12 de Julio de 1946.

La Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, integrada por el Ilmo. Sr. Presidente don Adrián Moreno Cuesta; Magistrados: don Enrique Moreno Albarrán y don Jacinto Blanco Camarero, ha visto los autos de juicio ordinario de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad a que este rollo se contrae, dimanantes del Juzgado de primera Instancia de Alburquerque, y seguidos entre partes, de la una como demandantes y apelados don Felipe y don Valentín Maya Gamero, mayores de edad, casados, ganaderos, domiciliados en Alburquerque, representados en esta instancia por el Procurador don José María Campillo Iglesias y dirección del Letrado don Celso Bravo García, y de la otra como demandados y apelados don Rafael Bernal Encabo, mayor de edad, casado, industrial, domiciliado en Madrid, representado en este Tribunal por el Procurador don José Rosado Mayralgo y dirección del Letrado don Martín Palomino Mejías, y también como demandados y apelado don Jaime Caro Calleja, también mayor de edad, casado, domiciliado en San Vicente de Alcántara, no personado en este Tribunal, y autos pendientes en esta Sala en grado del recurso de apelación interpuesto por el primero de dichos demandados, contra la sentencia dictada con fecha 7 de Marzo del corriente año, por el Juez de 1.ª Instancia de Olivenza—comisionado para ello por orden de la Superioridad, y en cuyo fallo desestimando la excepción de falta de personalidad opuesta por cada uno de los demandados, y estimando en parte la demanda presentada por el Procurador don Alejandro Rosado González, en nombre y representación de don

Felipe y don Valentín Maya Gamero, se condenó al demandado don Rafael Bernal Encabo, vecino de Madrid, a pagar a aquellos la cantidad de trece mil seiscientos sesenta y nueve pesetas, importe del precio de los corderos que por dichos señores les fueron entregados y remitidos, deduciendo la cantidad ya recibida, mas los intereses legales de dicha suma desde la interposición de la demanda; absolviendo de la misma al otro demandado don Jaime Caro Calleja, vecino de San Vicente de Alcántara, condenando en costas al demandado señor Bernal Encabo, y sin hacer expresa imposición respecto al otro demandado señor Caro Calleja.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada en cuanto son relación de trámites y antecedentes.

Resultando: Que interpuesto expresado recurso de apelación y admitido que lo fué en ambos efectos, previo emplazamiento de las partes, se remitieron los autos a esta Superioridad ante la que se personaron aquéllas en las indicadas representaciones y previa la tramitación legal, se celebró anteayer la diligencia de vista con el resultado que arroja el acta precedente.

Resultando: Observadas en ambas instancias las prescripciones legales.

Aceptando sustancialmente y en el sentido jurídico que se inspiran los Considerandos de la sentencia apelada, excepto el último en lo que se refiere a la temeridad que aprecia a los efectos de condena de costas.

Visto siendo Ponente para este trámite y por el originario, el ilustrísimo señor Presidente de la Sala don don Adrián Moreno Cuesta.

Considerando: Que por sus propios y ciertos fundamentos procede la confirmación del fallo recurrido, máxime si se tiene en cuenta que en él tuvieron realidad plasmatoria todos y cada uno de los puntos debatidos en esta litis con certero enjuiciamiento de las pruebas aportadas sin necesidad de aditamento alguno, toda vez que en esta instancia se han limitado las partes a reproducir sus respectivas tesis sin formular ningún alegato nuevo que merezca especial exégesis.

Considerando: Que interin no se incorpore a nuestro derecho procesal la llamada teoría del vencimiento es lo cierto que en materia de costas—salvo aquellos casos especialmente preceptivos—subsiste la soberanía del juzgador para apreciar la temeridad y mala fe con que los que cimentar su condena para las partes litigantes que al no estimarse en esta litis precede en tal punto la revocación del fallo apelado, máxime si se tiene en cuenta que en primera instancia y por el fallo apelado no se estime en su integridad la tesis de la parte actora por cuanto ésta dirigió su acción contra los demandados y se absolvió a uno de ellos.

Vistas las disposiciones legales citadas en la sentencia recurrida, las invocadas por las partes en sus escritos y en el acto de la vista, así como las de general y pertinente aplicación.

Fallamos: Confirmando y revocando en parte el dictado en los autos a que este rollo se contrae por el Juez de 1.ª Instancia de Olivenza, con fecha 7 de Marzo del corriente año, y estimando como estimamos precedente en parte la acción personal promovida en la demanda originaria de esta litis por los actores don Felipe y don Valentín Maya Gamero, que debemos condenar y condenamos al demandado don Rafael Ber-

nal Encabo, a que pague a aquellos actores la suma de trece mil seiscientos sesenta y nueve pesetas, importe de los corderos accionados en aquella demanda, más el interés legal de dicha suma desde la interposición de aquella hasta su completo pago, y debemos absolver y absolvemos al otro demandado don Jaime Caro Calleja, de expresada demanda, sin hacer declaración ni condena para las partes en las costas causadas en ninguna de ambas instancias.

Firme que sea esta sentencia y previa su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento y a los efectos del Decreto de 2 de Mayo de 1931, con el oportuno testimonio y orden, remítanse los autos al Juzgado de su procedencia, para ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adrián Mareno.—Enrique Moreno Albarrán.—Jacinto Blanco.—Rubricados.

Publicación: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando Audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico.

Cáceres, 12 de Julio de 1946.—
Galo M. Barca.—Rubricado.

La sentencia que con su publicación queda transcrita, concuerda a la letra con su original al que me remito, y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo acordado, extiendo la presente que firmo en Cáceres a 13 de Octubre de 1947.—Por mi compañero señor Barca, Julio Lois.

3551

Delegación de Trabajo

INGRESO DE CUOTAS MONTEPIO INDUSTRIA MADERERA

Por Orden del Ministerio de Trabajo de 7 de Octubre de 1947 («Boletín Oficial del Estado» día 13), se ha dictado la siguiente Orden:

«Artículo 1.º—Las Empresas y productores afectados por la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Maderera, podrán efectuar el ingreso de las cuotas atrasadas sobre Montepíos Laborales y en las Cajas de Ahorro benéfico-sociales respectivas, dentro de los plazos siguientes:

a) Las cuotas correspondientes a los meses de Febrero, Marzo, Abril y Mayo de 1947, deberán ser ingresadas antes del 31 de Diciembre del corriente año.

b) Las cuotas correspondientes a los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre, deberán ingresarse antes del día 31 del corriente mes.

Artículo 2.º Transcurrido el plazo establecido en el artículo anterior, las cuotas que queden pendientes tendrán que satisfacerse con un recargo del 10 por 100 por demora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º de la Orden de 13 de Diciembre de 1946, y en el artículo 6.º de la Orden de 11 de Enero de 1947».

Lo que se divulga para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 15 de Octubre de 1947.
El Delegado, JUAN LEAL.

3584



Juzgados

CÁCERES

Don Jaime Juárez Juárez, Juez de 1.ª Instancia e Instrucción, Juez Municipal propietario en funciones de 1.ª Instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que por doña Juana Tomé Delgado, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Aldea del Cano, se ha acudido a este Juzgado con el correspondiente escrito, solicitando la instrucción del oportuno expediente, sobre desaparición o muerte de su esposo Miguel Manzano Polo, natural y vecino del pueblo de Aldea del Cano, que al momento de la desaparición tenía 42 años de edad, nacido el día 17 de Diciembre de 1893, hijo de Pascual Manzano Campos y Ana Polo, en el que se hace constar que el mismo desapareció de mencionado pueblo el día 23 de Julio de 1936, a consecuencia del Glorioso Alzamiento Nacional; y en su virtud, por medio del presente edicto, intereso a todas las Autoridades Civiles y Militares y a cuantas personas puedan dar algún antecedente o noticia del actual paradero del mismo, lo pongan en conocimiento de este Juzgado, en el término de quince días, a los efectos legales procedentes.

Dado en Cáceres a 9 de Octubre de 1947.— Jaime Juárez. — P. S. M., el Secretario judicial, P. H., Narciso Valle.

3499

CÁCERES

Don Jaime Juárez Juárez, Juez de 1.ª Instancia e Instrucción, Juez Municipal propietario, en funciones de 1.ª Instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que por doña Cándida Polo Harto, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Aldea del Cano, se ha acudido a este Juzgado con el correspondiente escrito, solicitando la instrucción del oportuno expediente, sobre desaparición o muerte de su esposo Alfonso Pacheco Molano, natural y vecino del pueblo de Aldea del Cano, que al momento de la desaparición tenía 31 años de edad, nacido el día 28 de Noviembre de 1904, hijo de Matías Pacheco Román y de Isabel-Faustina Molano García, en el que hace constar que el mismo desapareció de mencionado pueblo, el día veintitrés de Julio de mil novecientos treinta y seis, a consecuencia del Glorioso Alzamiento Nacional; y en su virtud, por medio del presente edicto, intereso a todas las Autoridades Civiles y Militares y a cuantas personas puedan dar algún antecedente o noticia del actual paradero del mismo, lo pongan en conocimiento de este Juzgado en el término de quince días, a los efectos legales procedentes.

Dado en Cáceres a nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete.— Jaime Juárez.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle.

3500

CÁCERES

Don Jaime Juárez Juárez, Juez de 1.ª Instancia, Juez municipal de esta capital, en funciones de Juez de 1.ª Instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que por doña Mariana Santos Sanguino, mayor de edad,

viuda, sin profesión especial y vecina de Aldea del Cano, se ha acudido a este Juzgado con el correspondiente escrito, solicitando la instrucción del oportuno expediente, sobre desaparición o muerte de su esposo Graciano Gil Iglesias, natural y vecino del pueblo de Aldea del Cano, que al momento de la desaparición tenía 40 años de edad, nacido el día 18 de Diciembre de 1895, hijo de José Gil Pacheco y de Juana Iglesias Delgado, en el que hace constar que el mismo desapareció de mencionado pueblo, el día veintitrés de Julio de mil novecientos treinta y seis, a consecuencia del Glorioso Alzamiento Nacional; y en su virtud, por medio del presente edicto, intereso a todas las Autoridades Civiles y Militares y a cuantas personas puedan dar algún antecedente o noticia del actual paradero del mismo, lo pongan en conocimiento de este Juzgado en el término de quince días, a los efectos legales procedentes.

Dado en Cáceres a nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete.— Jaime Juárez.—P. S. M., el Secretario judicial, P. H., Narciso Valle.

3501

CÁCERES

Cédula de citación

Por la presente se cita a Francisco Rodríguez García, que fué penado en la causa n.º 171 y 902 de 1939, por el delito de robo, con el fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante la Audiencia Provincial de esta Capital, para notificarle el auto de suspensión de condena recaído, con apercibimiento de que si no lo verifica, se dejará sin efecto los beneficios concedidos.

Cáceres, 11 de Octubre de 1947.— El Secretario, P. H., Narciso Valle.

3506

CÁCERES

Requisitoria

Cervantes Concepción Manuel Florentino, de 19 años, peón de bañil, natural y vecino de Cáceres, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción en el plazo de diez días, a fin de notificarle el auto de prisión dictado en su contra en la causa número 99 de 1942, por el delito de falsedad, usurpación de funciones y estafa, y llevar a efecto la misma.

Al propio tiempo ruego a todas las autoridades civiles y militares y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de referido procesado, y conseguido sea ingresado en la prisión de esta Capital, a disposición de la Excm. Audiencia Provincial de esta capital, a las resultas de referida causa.

Dado en Cáceres, 13 de Octubre de 1947.— Jaime Juárez.—El Secretario, P. H., Narciso Valle.

3502

NAVEZUELAS

Don Nemesio Zamora González, Secretario del Juzgado de Paz de Navezuelas.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, con el n.º 2 de 1947, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Sentencia.—Navezuelas, 30 de Sep-

tiembre de 1947.—El Sr. don Miguel Sánchez Alama, Juez de Paz, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por atestado instruido por la Guardia civil de este destacamento, por daño causado en la finca llamada la «Cebadilla», en el arbolado de castaños, y propiedad de Manuel Puledo Alvarez, de este término municipal y vecino de ésta respectivamente.—Fallo: Que debo de condenar y condeno al autor o autores desconocidos del daño causado en los que a estas diligencias se refiere, a diez días de arresto menor, que cumplirán en este depósito municipal, indemnización civil y las costas y gastos de este expediente, hasta su terminación.

Así por esta mi sentencia que será notificada sin demora al Sr. Fiscal, Guardia civil, denunciante y denunciado publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los fines legales, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo. Miguel Sánchez, Rubricado. Hay un sello en tinta del Juzgado.—Publicación: Dada y publicada la anterior sentencia estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—El Secretario: Nemesio Zamora. Rubricado.

Y para que conste y sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a autor o autores desconocidos, expido el presente que firmo en Navezuelas, 2 de Octubre de 1947.— Nemesio Zamora.—V.º B.º, el Juez de Paz, Miguel Sánchez.

3509

CÁCERES

Don Jaime Juárez Juárez, Juez de Instrucción, Juez municipal y accidental Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las autoridades civiles, militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate del metálico y efecto que se expresará, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditasen su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el n.º 242 del año actual, por el delito de robo de una huécha de madera, forma cúbica, con una inscripción en la tapa que dice: «Caja de Ahorros», que tenía una cantidad aproximada de 20 pesetas, y que ha sido sustraída del domicilio de José Andrada Grajera, sito en Arco de Santa Ana, n.º 2, de esta capital.

Dado en Cáceres, 13 de Octubre de 1947.— Jaime Juárez.—El Secretario, P. H., Narciso Valle.

3546

HOVOS

Don Dionisio Navarro Marín, Juez Comarcal y accidental de Instrucción de esta villa de Hoyos y su partido.

Por el presente ruego y encarga a todas las autoridades así civiles como militares y ordena a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los géneros que a continuación se detallan, los cuales les fueron robados la noche del día 3 del actual al vecino de Torre de Don Miguel, Emilio Duque Rivas, de un molino que posee en el término municipal de Santibáñez el Alto, y sitio denominado «Las Maldonadas».

Una escópeta con los documentos correspondientes permiso de armas,

licencia para cazar, marca Sarraqueta, sistema fuego central, número de fabricación 445, calibre 12, de dos cañones. Una canana de cuero, más bien oscura, con doce cartuchos correspondiente al arma reseñada. Dos mantas, una negra con un roto en el centro de forma de Z, y otra clara con listas oscuras, ambas de lana, y 25 metros de correa de cuero color abellana, con una anchura de seis centímetros y medio la mitad, y la otra restante unos ocho respectivamente; así como a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolo todo ello a disposición de mi Autoridad en la Cárcel de esta villa.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el n.º 88, de 1947, por robo.

Dado en Hoyos, 14 de Octubre de 1947.—Dionisio Navarro.—El Secretario Judicial, Ambrosio González.

3576

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Marcos Aranguren Loustau, Juez de Instrucción accidental de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del autor o autores del robo ocurrido en la noche del día 8 del actual, en el domicilio del encargado de la finca Cantillana de Becerra, del término municipal de Herrerueta, los que caso de ser habidos, serán puestos a disposición en el depósito municipal de esta localidad.

Al propio tiempo ruego la busca de los efectos que a continuación se indican y que fueron sustraídos por aquéllos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el n.º 85 del corriente año, por robo.

Dado en Valencia de Alcántara a 14 de Octubre de 1947.— Marcos Aranguren.—El Secretario, Julio Raseró.

Efectos sustraídos

Medio kilo de café, que se encontraba en un bote.

Tres llaves de diferentes puertas, dos navajas pequeñas.

3552

CÁCERES

Don Javier Sánchez del Campo y Echenique, Magistrado, Juez de 1.ª Instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y en virtud de diligencias de la Comisión Liquidadora del Primer Tercio de la Legión, en Tauima, se instruye expediente sobre inscripción de la desaparición del legionario Vidal Leonardo Sánchez, hijo de Basilio y de Cándida, natural de Madrigal de la Vera (Cáceres), de 23 años de edad, de profesión panadero, y vecino últimamente de esta Localidad, el cual fué herido, perteneciendo a la 29 Compañía, de la 8.ª Bandera del Primer Tercio de la Legión, el día 19 de Febrero de 1937, en el Vértice de Pingarrón (Frente del Jarama), sin que hasta a la fecha se hayan vuelto a tener más noticias del mismo; en su virtud, y por medio del presente edicto, intereso a todas las autoridades civiles y militares, así como a cuantas personas puedan dar noticias del actual paradero del mismo, lo comuniquen a este Juzgado



en el término de quince días, a los efectos legales procedentes.

Dado en Cáceres, 14 de Octubre 1947.—Javier Sánchez.—El Secretario Judicial, P. H., Narciso Valle.

3575

TRUJILLO

Don Juan Sánchez y Sánchez, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo, accidentalmente.

Por el presente se cita, llama y emplaza a l procesado César Ramón Juan Sánchez de Gregorio, de 24 años de edad, soltero, hijo de César y de Matilde, natural de Valdepeñas y vecino que fué de Trujillo, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado a fin de notificarle el auto de prisión y constituirse en la misma, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde, al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado en el depósito municipal de esta ciudad, por tenerlo así acordado en el ramo de prisión del sumario seguido en su contra con el n.º 59 de 1946, por estafa.

Dado en Trujillo, 13 de Octubre de 1947.—Juan Sánchez.—El Secretario Judicial, A. Civantos.

3532

HERVAS

Don Rafael Rosellón Andrade, Juez Comarcal de esta villa de Hervás, en funciones del de Instrucción de la misma y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que a continuación se expresa, de la propiedad de Félix Bueno Conejero, vecino de Valdeobispo, y que el día 27 de Agosto último, le fué sustraído en el anejo de El Bronco, Ayuntamiento de Santa Cruz de Paniagua, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encontrare si no acreditan su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario que instruyo con el n.º 63 de 1947, por delito de robo y lesiones, contra Pablo García Salgado.

Dado en Hervás, 16 de Octubre de 1947.—Rafael Rosellón.—El Secretario, Jacinto Aguilar.

Semoviente sustraído

Un jumento, talla regular, pelo cárdeno, edad 5 años, herrado de las manos, con una oreja hendida y golpe por detrás, con una rozadura sin pelo en el anca derecha, lleva su albarda nueva, con sus aparejos, cincha y cabezada.

3591

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Marcos Aranguren Loustau, Juez de Instrucción accidental de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama de comparecencia ante este Juzgado, y por término de cinco días a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto, a una señora que se dedica a implorar la caridad pública, y que el día 13 del corriente, se en-

contraba en esta localidad, por ser vecina de San Vicente de Alcántara, con el fin de recibirle declaración en el sumario n.º 86 del corriente año, por hurto de un traje al vecino de esta villa Julio Barbado.

Asimismo ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención de referida individuo, así como al rescate del traje sustraído del que al final se hará mención, el cual al igual que aquella, o persona en cuyo poder se encuentre tal prenda, si no acreditase en el acto su legítima adquisición, serán puestos a disposición de este Juzgado.

Dado en Valencia de Alcántara, 14 de Octubre de 1947.—Marcos Aranguren.—El Secretario, Julio Rasero.

Señas del traje

De color azul oscuro, con rayas blancas, en estado de buen uso.

3599

Alcaldías

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Anuncio

Los documentos que al final se expresan, se hallan confeccionados y expuestos al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento y por el plazo que a continuación de los mismos se indica, correspondientes al próximo año de 1948.

Padrón de Edificios y Solares, ocho días.

Matrícula de Industrial, quince días.

Patente de Automóviles, quince días.

Malpartida de Plasencia a 13 de Octubre de 1947.—El Alcalde, Felipe Tomé.

3518

TORREQUEMADA

Padrones de Edificios y Solares, Rústica y Matrícula Industrial para el año 1948

Los documentos antes expresados se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Torrequemada a 13 de Octubre de 1947.—El Alcalde, Fernando Hurtado Pulido.

3527

CASAS DEL CASTAÑAR

Anuncio

Formados los Repartimientos de Riqueza Rústica y Urbana, para el próximo año de 1948, se exponen al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones, por término de 8 días.

Casas del Castañar, 13 de Octubre de 1947.—El Alcalde, Ruperto Díaz.

3534

VILLA DEL REY

Edicto

Conforme a lo que dispone el párrafo 3.º del artículo 236 del Decreto de 25 de Enero de 1946, que regula con carácter provisional las Haciendas Locales, se hace saber: Que se tramita en este Ayuntamiento expediente de transferencia de crédito de unos a otros capítulos del vigente

presupuesto de gastos, exponiéndose al público expresado expediente por medio del presente edicto, para que en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se puedan formular reclamaciones.

Villa del Rey, 14 de Octubre de 1947.—El Alcalde, Fernando Estévez.

3533

CASAS DEL CASTAÑAR

Anuncio

Confeccionada la matrícula de Industrial y Padrón de Patente de Automóviles, para el próximo año de 1948, se exponen los mismos al público por término de 15 días, para oír reclamaciones.

Casas del Castañar, 13 de Octubre de 1947.—El Alcalde, Ruperto Díaz.

3535

PUERTO DE SANTA CRUZ

Terminada la confección de los documentos que al final se relacionan y que han de regir para el año próximo venidero de 1948, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante su exposición sean examinados por todos los contribuyentes en ellos incluidos, advirtiéndoles que pasado el plazo que se les concede no serán admitidas ninguna reclamación:

Padrón de edificios y solares, 15 días.

Padrón de Industrial, 15 días.

Padrón de Patente clase A. y D., 15 días.

Puerto de Santa Cruz, 13 de Octubre de 1947.—El Alcalde, P. O., el Secretario, Julián Campos.

3536

PALOMERO

Edicto

Confeccionados los documentos que se expresan al final, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el tiempo que también se expresa, a efectos de oír reclamaciones:

Padrón de Rústica, 10 días

Matrícula Industrial, 15 días.

Palomero, 13 de Octubre de 1947.—El Alcalde, Valeriano Alonso.

3537

GUIJO DE SANTA BARBARA

Edicto

Confeccionado el padrón de la riqueza rústica de este término municipal, para el próximo ejercicio de 1948, se encuentra expuesto al público durante el plazo de ocho días hábiles, en la Secretaría del Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones.

Guijo de Santa Bárbara, 13 de Octubre de 1947.—El Alcalde, Fausto Sacristán.

3538

VIANDAR DE LA VERA

Edicto

Confeccionado el Padrón de Edificios y Solares para el ejercicio próximo de 1948, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, para oír reclamaciones, pasado el cual no se admitirá ninguna por justa que sea.

Viandar de la Vera a 14 de Octubre de 1947.—El Alcalde, Marcelliano Castaño.

3539

GUADALUPE

Edicto

Ultimada la confección por esta Secretaría de los documentos que después se dicen, por el presente se hace saber a todos los contribuyentes incluidos en los mismos, que citados documentos contributivos se encuentran expuestos en estas Oficinas Municipales, por el tiempo que a continuación de cada uno de ellos se expresa, al objeto de oír las reclamaciones que contra los mismos puedan formularse:

Padrón de Riqueza Rústica del término, por un plazo de ocho días.

Padrón de Edificios y Solares, por un plazo de ocho días.

Matrícula Industrial, por un plazo de quince días.

Patente de Automóviles A. y B. y D. y C., por un plazo de quince días.

Guadalupe, 13 de Octubre de 1947.—El Alcalde, L. López Cordeiro.

3540

CAÑAMERO

Anuncio

Formado por esta Alcaldía el padrón de edificios y solares de este término para 1948, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, para oír reclamaciones.

Cañamero, 13 de Octubre de 1947.—El Alcalde, Luis Díaz Peña.

3541

CAÑAMERO

Anuncio

Formada por esta Alcaldía la matrícula de la contribución industrial de este término para 1948, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Cañamero, 13 de Octubre de 1947.—El Alcalde, Luis Díaz Peña.

3542

ALMOHARIN

Anuncio

Confeccionados los documentos cobratorios para el año 1948, que a continuación se indican, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por los plazos siguientes:

Padrón de Edificios y Solares, ocho días.

Padrón de Rústica, ocho días.

Matrícula Industrial, quince días.

Padrón de Automóviles, quince días.

Almoharín, 11 de Octubre de 1947.—El Alcalde, Pedro Roldán.

3544

Sección no oficial

PERDIDA

Novillo de tres años, negro-castaño, cornialto, cercillos dos orejas, F. llana derecha y núm. 26. Avisar apartado 17, Avila.

(4 pstas.)

3583